




 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. DNDA 033-2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y JULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA



Entre los suscritos a saber **GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.232.368 de Bogotá, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 1420 del 02 de Julio de 2013 y acta de posesión del 15 de Julio de 2013, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **JULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'090.369.348 de Cúcuta, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas 2) Que en cumplimiento de la ley, el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 3) Que la necesidad de la entidad estatal para realizar la presente contratación, se encuentra fundamentada en: a) El Centro de Conciliación y Arbitraje, entre sus funciones tiene como objetivo contribuir en la solución pacífica, ágil, económica y eficaz de las diferencias que se originen dentro del ámbito del derecho de autor, a través de los mecanismos alternativos de la conciliación y el arbitraje b) Que el éxito de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en cuanto a acceso eficaz a la justicia, genera nuevos retos para la administración del sistema, de tal suerte cada centro prestador de éstos servicios, requiere de mecanismos que ayuden a garantizar tanto su efectividad como su acceso, para lo cual, los procesos de gestión de la calidad se convierten en una estrategia idónea para cumplir con tales objetivos. c) Que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, ha venido trabajando durante los dos últimos años de la mano con Icontec en el proceso de construcción de la norma de calidad para los centros de conciliación y arbitraje. d) Que con esta herramienta, la Cartera de Justicia y del Derecho ha redireccionado la gestión de los Centros frente a grandes retos e innovaciones, asegurando no sólo que los ciudadanos conozcan y

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	



accedan a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sino garantizando también que la prestación del servicio por cuenta de los Centros de Conciliación y/o Arbitraje responda a criterios mínimos de calidad. e) Que la adopción de esta Norma permite la estructuración de los Centros de Conciliación y/o Arbitraje y una mejora importante en el servicio que hoy prestan. Además, la certificación brindará mayor confianza del ciudadano hacia la institucionalidad, pero particularmente hacia las figuras de la Conciliación y el Arbitraje, contribuyendo sustancialmente al fortalecimiento de la Justicia Alternativa. f) Que en consecuencia el centro de conciliación y arbitraje de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, requiere iniciar tales procesos en búsqueda de garantizar la calidad de su servicio, buscando aumentar su éxito a partir de procesos estructurados y documentos, que permiten pensar en acceder a una certificación de calidad en los términos expresados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. g) Que es menester precisar que lo que se busca con esta contratación es no desequilibrar los resultados obtenidos en el último año, de ahí la necesidad de contratar una persona natural con certificación de la terminación de materias en Administración de Empresas y haber realizado un curso en el tema de Gestión de Calidad para apoyar la gestión en temas administrativos en el Centro de Conciliación y Arbitraje. Se evidencia que con una persona con estas características, se permite al centro contar con un apoyo para adelantar la carga de trabajo asignada en los temas de gestión de calidad y demás necesidades de orden administrativo, con lo cual se satisfacen las exigencias de eficacia, eficiencia y economía que permiten a la entidad cumplir con las metas planteadas de conformidad con su misión. 4) Se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 039-2014 radicada con el No. 2-2014-62492 del 23 de octubre de 2014 y presentó propuesta JULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA, radicada con el No. 1-2014-64512 el 24 de octubre de 2014. 5) En reunión el Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, recomendó al Director General, adjudicar el contrato a **JULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA**, quien cumple con los requisitos habilitantes, idoneidad, experiencia, jurídico, técnico y económico. 6) La oferta recibida por el contratista adjudicado y todos sus antecedentes, forman parte integral del presente contrato por la modalidad de Contratación Directa. 7) Existe disponibilidad para atender el gasto de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 19514 del 23 de octubre de 2014 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo a la cuenta A-10214, para cubrir el servicio que preste por el término citado en la vigencia del contrato contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el presente contrato por las partes y el acta de inicio. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCIÓN** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**. El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en temas administrativos en el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" de la Dirección Nacional de Derecho de Autor con el fin de apoyar los procesos de Gestión de la Calidad y demás acciones relacionadas. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**. En desarrollo del objeto, el contratista debe realizar las siguientes actividades: a) Apoyar en las actividades del centro de conciliación y arbitraje de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. b) Apoyar el desarrollo de la estrategia de divulgación establecida por el

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	

Centro. c) Apoyar las actividades tendientes a la implementación de las normas de calidad en el centro de conciliación y arbitraje de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. d) Apoyar actividades administrativas del Centro que le sean asignadas. e) Apoyar desde su visión administrativa las estrategias que desde la entidad se requieran con relación a la administración de las sociedades de gestión colectiva. f) **ENTREGABLES.** Dentro de la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el contratista deberá elaborar un informe que relacione información relacionada con los documentos que requirieron de su apoyo y el informe escrito debe contener la indicación de carácter cuantitativo y cualitativo de los documentos elaborados. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, la propuesta y los documentos de índole legal del **CONTRATISTA**, remitidos el 24 de octubre de 2014, radicados con el número 1-2014-64512. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga 1) Apoyar en las actividades del centro de conciliación y arbitraje de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. 2) Apoyar el desarrollo de la estrategia de divulgación establecida por el Centro. 3) Apoyar las actividades tendientes a la implementación de las normas de calidad en el centro de conciliación y arbitraje de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. 4) Apoyar actividades administrativas del Centro que le sean asignadas. 5) Apoyar desde su visión administrativa las estrategias que desde la entidad se requieran con relación a la administración de las sociedades de gestión colectiva. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: 1) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista en la ciudad de Bogotá para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 6) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 7) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 8) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 9) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 10) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 11) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 12) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 13) Durante la



 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	

ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder máximo al 40% del valor mensual del contrato (*Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia*). 14) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. 15) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 16) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 17) **EL CONTRATISTA** manifiesta haber tenido la posibilidad de estudiar el contenido de este documento y de haber contado con el tiempo necesario para expresar sus opiniones sobre él. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un término de vigencia de dos (2) meses y cinco (5) días, dentro de los cuales **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato, contados a partir de la fecha que el Director General de LA DIRECCIÓN y EL CONTRATISTA suscriban el presente contrato y el acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses y cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos señalados en la cláusula que señala los requisitos para su ejecución del presente documento. **PARAGRAFO.** El plazo de ejecución del contrato no debe exceder el 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA. PRORROGA.** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal. Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual sin exceder el 31 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$5'417.000,00)** M/legal **PARAGRAFO.** La aplicación del descuento de ICA, debe asumirlo directamente el contratista, cuya cuantía se aplicará de acuerdo a la tabla de retención de ICA a aplicar en Bogotá para la vigencia 2014 expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital. Adicionalmente sobre el valor del contrato se aplicarán los descuentos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO: LA DIRECCION** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, así: 1) Una mensualidad correspondiente al servicio prestado del 27 de octubre al 26 de noviembre de 2014, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), la cual se cancelará durante la última semana del mes de noviembre de 2014. 2) Un pago parcial correspondiente al servicio prestado del 27 de noviembre al 19 de diciembre de 2014 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.917.000,00). 3) Un giro correspondiente al servicio prestado entre el 20 y 31 de diciembre de 2014 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/Legal. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los pagos parciales relacionados en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, se debe a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la DTN, quienes realizan los giros, hacen cierre anual entre el 20 y 23 de diciembre de cada año,



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	

constituyendo las cuentas causadas en el mes de diciembre como cuentas por pagar, razón por la cual se fracciona el último pago para no afectar de manera grave al contratista y/o en caso contrario recibiría el pago en la siguiente vigencia.



PARAGRAFO SEGUNDO. Los pagos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula corresponde al valor total del contrato, es decir la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$5.417.000,00) M/CTE incluido impuestos y retenciones que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente. Estos pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Estos pagos se realizarán quedando sujetos al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los giros se harán previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre la prestación del servicio expedida por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje y/o quien haga sus veces quien ha sido designado como supervisor del contrato por parte del Director General. 2) Informe de actividades durante el periodo y entregables a que haya lugar y acorde con la propuesta. 3) Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 4) Recibo de pago de autoliquidación de aportes de salud, 5) Recibo de autoliquidación de aportes de pensión. 6) Recibo de autoliquidación de aportes de ARL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de cotización para los sistemas de salud y pensión corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual; porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte para salud y pensión, correspondiente al 12.5% y 16% respectivamente, acorde con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y Circular 00001 de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, que tratan del aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la aplicación del porcentaje de Retención en la Fuente, **EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 Artículo 329 y el Decreto 1070 de mayo 28 de 2013 y así acreditar la calidad de empleado al que clasifican las personas naturales, previstas en el capítulo I de la mencionada Ley y a su vez recibir los beneficios a los que dé lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: TRAMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el acta mensual de ejecución. **PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES.** LA DIRECCIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.** Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor **EL CONTRATISTA** deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a **LA DIRECCION** para que a juicio de ésta, se proceda a la terminación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	



llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago a que se refiere la cláusula décima se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2014 acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 19514 del 23 de octubre de 2014, por valor de \$5.417.000,00 para cubrir el servicio prestado por el término de vigencia del presente contrato. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCIÓN** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 no se exigirá garantías, porque el objeto del contrato y las actividades desarrolladas por el futuro contratista no lo amerita porque no existen riesgos que afecten el funcionamiento de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 2) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal; 3) **EL CONTRATISTA** sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, **EL CONTRATISTA** deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	

valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, **LA DIRECCIÓN** la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.-** En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando el contratista pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	

parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la DNDA, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación del pago (s) y de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato en el evento de requerirlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 80. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. BUENA FÉ:** En el cumplimiento de sus

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	CONTRATO		
	Adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Contratación Directa		
	F1.: PA01-PR07	Fecha versión: 02/01/2014	

obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Para su perfeccionamiento el presente contrato requiere la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato sólo podrá iniciarse una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) POR PARTE DEL CONTRATISTA y CONTRATANTE: Suscripción del contrato y suscripción del acta de inicio y b) POR PARTE DE LA DIRECCIÓN: Expedición del registro presupuestal **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EI CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL CONTRATANTE**, por las acciones u omisiones del contratista, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Publicación.** De acuerdo con el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 en su artículo 223, este contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2014.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ
C.C. # 79.232.368 de Bogotá

JULIETH MARCELA BELTRÁN MANOSALVA
C.C. # 1.090.369.348 de Cúcuta